



VEINTIUNO (23) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
ESTADO NO. 048

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	BANCO WWB S.A	MARTA LUCIA ESTRADA MOTOA	22/06/2022	76-113-40-89-001-2018-00347-00
2	AMPARO DE LA POSESIÓN	JULIO CESAR DÍAZ SANTANA	HÉCTOR JULIO SANTANA	22/06/2022	76-113-40-89-001-2019-00195-00
3	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	MARÍA FENELIA ECHEVERRY	*****	22/06/2022	76-113-40-89-001-2019-00485-00
4	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	*****	22/06/2022	76-113-40-89-001-2020-00124-00
5	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA A ADQUISITIVA DE DOMINIO	ADRIANA PAULINA ARBOLEDA GÓMEZ	*****	22/06/2022	76-113-40-89-001-2022-00141-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, tendiente a que se corrija el auto interlocutorio civil N° 009 del 13 de enero de 2020, en lo que concierne al valor de las costas judiciales. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 26 de mayo del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 366

Bugalagrande Valle, veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO WWB S.A**
DEMANDADO: **MARTA LUCIA ESTRADA MOTOA**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2018-00347-00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se observa que en efecto, en la constancia secretarial de fecha 18 de diciembre de 2019, se incurrió en un error involuntario al momento de referir el valor total de las costas judiciales en números; no obstante, en letras se indicó claramente que las mismas ascendían a la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MDA CTE, total que previamente había sido referido en números también, así:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE VALLE VERIFICO LA LIQUIDACION DE COSTA EN EL PRESENTE PROCESO-2018-00347-00 ASI:

NOTIFICACION PERSONAL ART. 291. FOL.15.....	\$16.300,00 Mcte.
NOTIFICACION PERSONAL ART. 291. FOL.23.....	\$16.000,00 Mcte.
VALOR AGENCIAS EN DERECHO.....FOL.75.....	\$ 911,000,00 Mcte.
TOTAL COSTAS.....	\$ 943.300,00 Mcte

Novcientos cuarenta y tres mil trescientos pesos Mcte



Ahora bien, en lo que concierne a la solicitud de corrección del auto interlocutorio civil N° 009 del 13 de enero de 2020, es preciso resaltar que el artículo 286 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica** a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”* (Subraya y énfasis fuera del texto original), y en la referida providencia, únicamente se ordenó: *“Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas verificada en este asunto, por las razones ya precisadas”*, sin referirse valor alguno; razón por la cual no hay lugar e disponer ninguna corrección al respecto; no obstante y para tranquilidad de la parte actora, se aclarará que el valor de costas liquidadas y contenidas en la constancia secretarial, obedecen al indicado en letras.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección del auto interlocutorio civil N° 009 del 13 de enero de 2020, deprecada por la parte demandante a través de su apoderada judicial, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACLARAR que el valor de las costas liquidadas en constancia secretarial de fecha 18 de diciembre de 2019 y sobre el cual se dispuso aprobación en el auto interlocutorio civil N° 009 del 13 de enero de 2020, corresponde al indicado en letras; esto es, en la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MDA CTE (\$943.300,00).

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b787fb6929e10c6c9098b4187bdf027984ed07ad9da2c3bc483a2c96560ca3e0**

Documento generado en 22/06/2022 02:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 364

Bugalagrande Valle, veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	AMPARO DE LA POSESIÓN
DEMANDANTE:	JULIO CESAR DÍAZ SANTANA
DEMANDADO:	HÉCTOR JULIO SANTANA
RADICACION:	76-113-40-89-001-2019-00195-00

Teniendo en cuenta que se encuentran surtidos en totalidad los trámites establecidos para el presente asunto, resulta procedente el archivo del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del Código General del Proceso

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER el archivo del presente proceso por agotamiento de trámite y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del Código General del Proceso, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efc3f99b19c1b2ec4b35e57a1945602f6e749485eaa40f1ba503091aa9a94f4**

Documento generado en 22/06/2022 02:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>